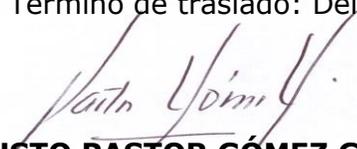


CONSTANCIA: Octubre 05 de 2024. A Despacho de la señora Jueza para resolver lo pertinente, informándole que el término de traslado de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada ha vencido, los mismos transcurrieron así:

- Auto corre traslado excepciones: 28 de septiembre de 2023.
- Notificación por estados: 29 de septiembre 2023.
- Término de traslado: Del 02 al 04 de octubre de 2023, sin pronunciamiento.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto de sustanciación No. 292
Radicado No. 2023-00217

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el término de traslado de las excepciones de mérito ha vencido, es del caso fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se señala para el efecto el **día jueves once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Ahora bien, en cumplimiento a lo dispuesto en la normatividad señalada anteriormente, se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

PARTE DEMANDANTE

Documental: Téngase como prueba los siguientes documentos adosados a la demanda: **1)** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor EVELIO ORTEGA CÁRDENAS; **2)** Certificado de registro civil de nacimiento de MELANY ORTEGA SÁNCHEZ; y, **3)** Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados – BDU de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad en Salud – ADRES, la cual da cuenta de la afiliación de MELANY ORTEGA SÁNCHEZ en el régimen subsidiado como cabeza de familia en la EPS FAMISANAR S.A.S.

Testimonial: Se ordena escuchar en declaración a la señora CLAUDIA PILAR SÁNCHEZ ZULUAGA.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la joven MELANY ORTEGA SÁNCHEZ.

PARTE DEMANDADA

Documental: Dese valor probatorio a los documentos aportados con la contestación de la demanda, como lo son: **1)** Recibo de pago de matrícula para el programa de licenciatura en ciencias naturales expedido por la Universidad de Caldas; y, **2)** Certificado de matrícula para el programa de licenciatura en ciencias naturales expedido por la Jefe de la Oficina de Admisiones y Registro Académico de la Universidad de Caldas.

Testimonial: Se ordena escuchar el testimonio de las señoras MARY LUZ QUINTERO y CLAUDIA PILAR SÁNCHEZ ZULUAGA.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio del señor EVELIO ORTEGA CÁRDENAS.

DE OFICIO

Se decretan los interrogatorios a las partes EVELIO ORTEGA CÁRDENAS y MELANY ORTEGA SÁNCHEZ.

Finalmente, es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación LifeSize, en el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21048673>

Finalmente, conforme a lo previsto por el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y a sus apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZA

JOV

Firmado Por:

Martha Lucia Bautista Parrado

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 001

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ecc3d8846007ca5bb01788a18772fed87334e97148b1570e8479b8f29e1835**

Documento generado en 20/03/2024 06:39:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>